## **LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1844**

Consolidacion del dominio directo de fincas enfiléuticas del Estado.

Derogada por las de 4 de Junio y 25 de Setiembre de 851. Es relativa la de 3 de Setiembre de 854.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente ley.

El Senado y cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

## DECRETAN.

Art. único. Los poseedores de fincas del Estado en los ramos de Hacienda, Beneficencia, ó cualesquiera otras, por contrato enfitéutico, podrán consolidar el dominio directo, oblando en vales del crédito público, documentos del descuento temporal y dinero, en la proporcion que establece el artículo 2.º de la ley de 17 de Octubre de 1844, y una tercera parte mas sobre el valor actual de dichas fincas, prévia tasacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámra de Senadores en la Ilustre y Heróica Sucre á 30 de Octubre de 1844 – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado – Buenaventura Guardia, Secretario senador.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 4 de Noviembre de 1844. – Ejecútese – José Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dada en la Ilustre y Heróica capital Sucre á 4 de Noviembre de 1844 – Josè Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.